

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La evolución en materia electoral en su conjunto ha permitido lograr avances significativos para obtener una democracia participativa. Desde esta perspectiva, en nuestro Estado, tanto la ley electoral como la serie de reglamentaciones que de dicho cuerpo legal emanen, deben adaptarse a una serie de necesidades que con la práctica y la reflexión teórica, así como de experiencias exteriores deben sufrir adecuaciones un dinamismo para lograr una mejor aplicación y una respuesta eficiente a la realidad que regulan.*

*Bajo este contexto y observando en todo momento los principios rectores de la materia electoral, atendiendo a las reformas contenidas en el artículo 52 Bis apartado A fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, propone la creación del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, considerando en este aspecto que el contenido de esta normatividad, contempla disposiciones que harán más eficiente el control del manejo de los recursos que por derecho le corresponden a los partidos políticos nacionales y estatales, aportando en este sentido, reglas con la mayor simplificación posible para que los institutos políticos, tengan la facilidad de dar cumplimiento cabal a las disposiciones normativas contenidas en los lineamientos, transparentando de esta forma los recursos asignados.*

*En materia de financiamiento existe un principio básico que es el deber dar a conocer a los ciudadanos los ingresos y gastos de los partidos políticos. La transparencia es un principio adoptado en diversos ordenes constitucionales de nuestro país, acotando en este sentido que la información acerca de los ingresos y gastos de los partidos no favorece únicamente la función de control, sino la función al electorado, fortaleciendo de esta forma la confianza en los procesos políticos y actores políticos, perfeccionando las acciones de los institutos políticos sin limitar ni transgredir las libertades constitucionales, sino que al contrario, clarifica las reglas de la democracia y hace que esta se encuentre en condiciones de imparcialidad.*

*El Financiamiento Público a los partidos políticos se entiende como la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política; este concepto es relativamente de reciente creación, dado que a partir de la década de los ochentas este rubro se incorpora por primera vez a la legislación Federal, apareciendo con ello, de forma paralela, la facultad de la autoridad electoral para fiscalizar a dichos institutos políticos.*

*Por lo tanto, dado que el financiamiento público que reciben los partidos políticos surgen de las arcas del Estado, es por lo que se propicia que éste a su vez cree los órganos encargados de los procedimientos y mecanismos mediante los cuales se verifique que dichos recursos públicos hayan sido destinados para los fines que la propia legislación establece, vigilando su correcta aplicación.*

*De igual forma las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo y fortalecimiento de sus actividades, son igualmente fiscalizables por la autoridad electoral, cuestión que aporta un sentido de equidad entre los partidos susceptibles de recibir financiamiento en el aspecto privado.*

*Las experiencias recopiladas en el pasado proceso electoral, así como en la aplicación del Código y de las disposiciones reglamentarias que en materia de fiscalización ha aprobado el Consejo General, trajeron como consecuencia la posibilidad de estructurar un ordenamiento legal con base en un contexto político y social exigente, que pueda acabar modulando y estableciendo condiciones para entregar los recursos económicos, así como garantizar su aplicación adecuada y una vigilancia eficaz, equilibrada y transparente, que pudiesen cumplir y satisfacer las hipótesis presentadas en materia de fiscalización.*

*El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, contiene figuras jurídicas más completas e innovadoras apegadas en todo momento a nuestro Código Comicial, que prometen mejores resultados en cuanto a la fiscalización de recursos.*

*En este ordenamiento a diferencia del anterior, se evita ejemplificar sobre todo en materia de gastos los rubros en los que pueden ejercer sus recursos los partidos políticos; es decir, el nuevo Reglamento explica con mayor precisión en sus respectivos artículos, la forma de ejercer erogaciones por parte de los Institutos Políticos.*

*Por lo que concierne a los Informes que deben rendir los partidos políticos a la autoridad fiscalizadora, este nuevo Reglamento se considera más eficaz en cuanto a la rendición de dicha información, ya que tal y como se desprende de las disposiciones correlativas, se señala con mayor claridad en el propio texto los requisitos a cumplimentar por parte de los partidos políticos; en este tenor, surgió un avance significativo, en cuanto al rubro de catálogos y formatos.*

*Esta nueva normatividad muestra un avance contemplando disposiciones preliminares y una división más congruente en cuanto a títulos y capítulos. Es decir que se han instrumentado con mayor armonía y eficacia los mecanismos para fiscalizar los recursos en cuanto al financiamiento público y privado que corresponden a los Partidos Políticos, conservando y respetando en todo momento las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales de Estado de Puebla.*